

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA PARA PROVEEDORES EMITIDAS POR MERCK, SHARP & DOHME COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. (“LA COMPAÑÍA”)

DECLARACIÓN

Primera.- Los presentes términos y condiciones aplican a las ÓRDENES DE COMPRA de bienes y servicios que LA COMPAÑÍA envíe a EL PROVEEDOR y que éste último ejecute.

Segunda.- Cualquier ORDEN DE COMPRA emitida por LA COMPAÑÍA en virtud de estos términos y condiciones se convertirá (junto con dichos términos y condiciones) en un contrato vinculante cuando se acepte mediante el reconocimiento del PROVEEDOR o el inicio de la ejecución por parte del PROVEEDOR dentro del plazo establecido en dicha ORDEN DE COMPRA.

En virtud de la Declaración anterior, LA COMPAÑÍA y EL PROVEEDOR de común acuerdo pactan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Fecha y lugar de Entrega.

- 1.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar a la COMPAÑÍA los PRODUCTOS y/o a prestar los SERVICIOS en los tiempos de entrega que se especifiquen en las ÓRDENES DE COMPRA suscritas en su caso. En caso de que el PROVEEDOR incumpla con dicho plazo, éste se obliga a pagar a la COMPAÑÍA una pena convencional por cada día y/o lapso de tiempo de retraso, conforme a las ÓRDENES DE COMPRA antes mencionadas, LA COMPAÑÍA también se reserva el derecho de dar por cancelado el pedido.
- 1.2 Sin embargo, el PROVEEDOR estará igualmente obligado a llevar a cabo la entrega de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS en el (los) domicilio(s) que al efecto se señala(n) en la ORDEN DE COMPRA.
- 1.3 Asimismo, el PROVEEDOR estará igualmente obligado a entregar los PRODUCTOS o cualesquiera otros bienes que resulten del mismo, y/o a prestar los SERVICIOS en cualquier otro domicilio que la COMPAÑÍA le indique de acuerdo con los lineamientos establecidos en las ÓRDENES DE COMPRA que en su caso sean suscritas.
- 1.4 En caso de que la entrega de los PRODUCTOS se haga con tarimas de madera (Pallets) el PROVEEDOR se obliga a que tales materiales cumplan con todas las disposiciones fitosanitarias mexicanas.

SEGUNDA.- Contraprestación.

- 2.1 La COMPAÑÍA se obliga a pagar al PROVEEDOR la(s) cantidad(es) estipulada(s) en las respectivas ÓRDENES DE COMPRA que se suscriba(n) en su caso (en lo sucesivo la “CONTRAPRESTACIÓN”). Los precios establecidos en cualquier ORDEN DE COMPRA no se incrementarán sin el consentimiento previo por escrito de LA COMPAÑÍA.
- 2.2 Las partes convienen que los gastos derivados del suministro de los PRODUCTOS y/o la prestación de los SERVICIOS, en los que incurra el PROVEEDOR, incluyendo sin limitar los insumos y materiales que requiera para la manufactura de los PRODUCTOS y

el adecuado desempeño del SUMINISTRO, serán única y exclusivamente por cuenta y cargo del PROVEEDOR, por lo que respecto a los PRODUCTOS y la prestación de los SERVICIOS, el PROVEEDOR reconoce que la CONTRAPRESTACIÓN será la única remuneración a la que tiene derecho por virtud de la ORDEN DE COMPRA respectiva.

TERCERA.- Condiciones de Pago.

El pago de la CONTRAPRESTACIÓN se hará contra la entrega de la factura, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes partir de la recepción de la factura emitida correctamente. No obstante, donde otros términos de pago se indiquen en el frente de cualquier ÓRDEN DE COMPRA, el pago se realizará conforme a dichos términos de pago. La factura deberá estar acompañada de número de orden de compra, descripción del bien o servicio igual al que viene descrito en la ORDEN DE COMPRA, número de artículo o de línea del concepto facturado, en caso de que la ORDEN DE COMPRA tenga más de una línea, se debe especificar claramente en la copia PDF de la factura que monto se aplica a que línea.

CUARTA.- Obligaciones del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR declara que tiene, tendrá y mantendrá durante la vigencia del presente un estricto apego a la calidad en el SERVICIO, insumos y productos que emplee, así como un nivel óptimo de confianza en el SERVICIO, cumpliendo al efecto, con todos los requisitos, métricas y especificaciones estipuladas al efecto en las ÓRDENES DE COMPRA, las buenas prácticas de la manufactura de los PRODUCTOS y calidad de los SERVICIOS, así como con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, o cualquier otra regulación aplicable.

QUINTA.- Confidencialidad.

- 5.1 EL PROVEEDOR se compromete y se obliga a mantener y sostener una estricta confidencialidad y completa discreción de toda la información que le sea proporcionada por la COMPAÑÍA o a la que tenga acceso durante la ejecución de los servicios contratados o suministro de Bienes.
- 5.2 Por ningún motivo EL PROVEEDOR revelará dicha información, ya sea directa o indirectamente, excepto por aquello que debe ser divulgado a la persona apropiada relacionada con la ejecución de los servicios contratados o suministro de Bienes.
- 5.3 EL PROVEEDOR se compromete a adoptar todas las medidas y precauciones necesarias para extender la obligación de confidencialidad y discreción, de toda la información proporcionada por LA COMPAÑÍA, a todos los empleados o funcionarios que tengan acceso a ella, así como a terceros involucrados.
- 5.4 Se establece claramente que cualquier información que LA COMPAÑÍA entregue a EL PROVEEDOR es y será en todo momento de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA. El uso de la información sólo está permitido para los fines establecidos, y no se entrega, ni tampoco se pretende otorgar, ninguna disposición en virtud de cualquier derecho de propiedad, incluyendo cualquier licencia implícita o de otro tipo.
- 5.5 La obligación de confidencialidad y discreción asumida por el PROVEEDOR deberá permanecer en vigor durante la duración de la relación contractual con LA COMPAÑÍA y por hasta cinco (5) años adicionales

5.6 La violación a las estipulaciones de la presente cláusula facultará a la COMPAÑÍA al cobro de la pena convencional pactada en términos de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones o en su defecto, de los daños y perjuicios que se generen, con independencia de los remedios y sanciones que puedan resultar legalmente aplicables tanto en lo civil como en lo penal y en lo administrativo.

SEXTA.- Privacidad y Seguridad de la Información.

En el curso del suministro de bienes y/o durante la prestación de servicios de conformidad con el presente, el PROVEEDOR acepta que cuando recolecte, acceda o utilice cualquier información personal que pueda identificar a un individuo, el PROVEEDOR solo recopilará, accederá, usará y divulgará la información mínima necesaria para permitir que el PROVEEDOR cumpla con sus obligaciones y lo hará solo de acuerdo con las instrucciones de LA COMPAÑÍA o cuando la divulgación sea requerida por la ley; el PROVEEDOR informará a LA COMPAÑÍA de la divulgación requerida con suficiente antelación a dicha divulgación para permitir que LA COMPAÑÍA tome cualquier acción de protección si lo considera necesario. El PROVEEDOR se compromete a proteger dicha información de pérdida, uso indebido, acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción y notificar de inmediato a LA COMPAÑÍA de cualquier pérdida, uso indebido, acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción de dicha información de la que el PROVEEDOR tenga conocimiento.

SÉPTIMA.- No Relación Laboral.

- 7.1 El PROVEEDOR manifiesta que (i) no existe relación laboral alguna entre sus empleados y la COMPAÑÍA y (ii) que el PROVEEDOR será el único responsable frente a la COMPAÑÍA del debido cumplimiento de sus obligaciones patronales, laborales y de seguridad social con sus empleados y el personal a su cargo y servicio (en lo sucesivo los "EMPLEADOS DEL PROVEEDOR").
- 7.2 El PROVEEDOR en este acto deslinda y libera a la COMPAÑÍA de cualquier obligación y responsabilidad de índole laboral, individual o colectiva y/o de seguridad social que surja con los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o con los EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, obligándose a sacar en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de cualquier reclamación o demanda respecto de los EMPLEADOS DEL PROVEEDOR y/o EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS en la cual se involucre a la COMPAÑÍA, así como a reembolsarle todos los gastos, desembolsos y honorarios que la COMPAÑÍA eroga por dichos conceptos, incluyendo sin limitar honorarios de abogados, así como los daños y perjuicios que se le causen a la COMPAÑÍA por dichas causas.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual.

- 8.1 EL PROVEEDOR se compromete a no violar los derechos de propiedad intelectual de terceros, y en el eventual caso que esto se produzca, se obliga a defender y a mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a cualquier reclamo, daño, perjuicio, acción, demanda, juicio, sentencia o laudo, acuerdo, transacción o conciliación, o procedimiento promovido contra LA COMPAÑÍA que se origine como consecuencia de la violación por parte del PROVEEDOR de dichos derechos, incluyendo, pero sin limitarse, a la utilización por parte de LA COMPAÑÍA de materiales, proyectos, dibujos, esquemas, diseños, fotografías, textos, software, programas o gráficos suministrados por el PROVEEDOR.
- 8.2 La presente ORDEN DE COMPRA no constituye la concesión al PROVEEDOR de ningún derecho de propiedad o interés sobre las marcas o nombres comerciales sobre ninguno de los productos de LA COMPAÑÍA, como tampoco sobre cualquier información propiedad de LA COMPAÑÍA. EL PROVEEDOR notificará

rápido a LA COMPAÑÍA de todos los casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual de LA COMPAÑÍA de los que EL PROVEEDOR tenga conocimiento.

Todos los dibujos, planos, especificaciones y datos desarrollados o producidos bajo la ORDEN DE COMPRA correspondiente pasarán a ser propiedad de LA COMPAÑÍA.

NOVENA.- Conflicto de Interés.

El Proveedor acepta que la relación comercial con LA COMPAÑÍA no le representa ningún tipo de conflicto de interés o limitación legal alguna; así mismo, de tener alguna observación sobre un eventual conflicto de interés o limitación de cualquier tipo, se lo notificará a LA COMPAÑÍA inmediatamente a efectos de realizar las evaluaciones internas necesarias.

DÉCIMA.- Indemnización.

El PROVEEDOR será responsable ante LA COMPAÑÍA y ante terceros por los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sean causados como consecuencia de sus errores, omisiones, malas prácticas, negligencia, incidentes culposos o fraudulentos, o de cualquier problema derivado de la prestación de servicios en favor de LA COMPAÑÍA y se compromete a defender e indemnizar económicamente si LA COMPAÑÍA fuese afectado por dichos daños ocasionados.

Por la presente, el PROVEEDOR libera e indemniza, defiende y exime de responsabilidad a LA COMPAÑÍA, y a sus subsidiarias y afiliadas, y a los representantes de todo lo anterior de y contra todas y cada una de las demandas, acciones, procedimientos legales o administrativos, reclamaciones, demandas, daños, responsabilidades, intereses, honorarios razonables de abogados, costos y gastos de cualquier tipo o naturaleza, incluidos los que surjan de lesiones o la muerte de los empleados del PROVEEDOR, ya sea que surjan antes o después de la entrega de los bienes o la finalización de los servicios de conformidad con el presente y de cualquier manera directa o indirectamente causada, ocasionada o contribuida en su totalidad o en parte, o que se alegue que fue causada, ocasionada o contribuida en su totalidad o en parte, por razón de cualquier acto, omisión, falta o negligencia, ya sea activa o pasiva del PROVEEDOR, sus subcontratistas o cualquier persona que actúe bajo su dirección o control o en su nombre en relación con o incidental a la ejecución de cualquier ORDEN DE COMPRA.

DÉCIMA PRIMERA.- Garantías y Pena Convencional.

- 11.1 En caso de que las partes así lo hayan acordado y manifestado en las ÓRDENES DE COMPRA, el PROVEEDOR deberá obtener de una compañía afianzadora debidamente constituida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que tenga una calificación AM Best (A-) o superior, una fianza que garantice el correcto cumplimiento de los SERVICIOS, entendiéndose por correcto cumplimiento de los SERVICIOS, el que deberá realizar el PROVEEDOR dentro de los plazos y conforme a los términos y condiciones previstos en las ÓRDENES DE COMPRA, debiendo presentar a la COMPAÑÍA dichas pólizas vigentes como evidencia de las garantías o coberturas contratadas, así como sus límites.
- 11.2 Las partes podrán igualmente acordar el otorgamiento de otra clase de garantía dentro de las ÓRDENES DE COMPRA o acordar que no se preste garantía alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR. En este último caso, la COMPAÑÍA quedará sin embargo facultada en todo momento para reclamar en caso de incumplimiento imputable al PROVEEDOR, los daños, perjuicios y gastos que dicho incumplimiento le haya ocasionado con independencia a los daños y perjuicios o penas convencionales

que se hayan generado y/o cobrado con antelación a la rescisión por incumplimientos moratorios.

11.3 En caso de que las partes así lo hayan acordado y manifestado en las ÓRDENES DE COMPRA y con independencia de la posibilidad de rescindir y de ejecutar en su caso la garantía que se otorgue en su caso, de acuerdo con lo anterior, el PROVEEDOR deberá pagar a la COMPAÑÍA el monto de la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en las ÓRDENES DE COMPRA en los casos siguientes:

- a. Incumplimiento substancial de cualquier obligación derivada de las ÓRDENES DE COMPRA y estos términos y condiciones. Se entenderá por incumplimiento sustancial, el incumplimiento que obstaculice la debida ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA. El monto de la pena será calculada conforme a lo establecido en las ÓRDENES DE COMPRA.
- b. Retraso en los tiempos de entrega a cargo del PROVEEDOR. El monto de la pena será calculada en función del monto de los SERVICIOS no prestados o de los bienes no entregados oportunamente, y en función del número de días de retraso, conforme a lo establecido en las ÓRDENES DE COMPRA
- c. Falta de cumplimiento con las especificaciones en las cotizaciones presentadas por el PROVEEDOR y aprobadas por la COMPAÑÍA.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cumplimiento de las Leyes.

12.1 El PROVEEDOR deberá, y hará que cada uno de sus Representantes lleve a cabo todas las actividades descritas en las ÓRDENES DE COMPRA de conformidad con todas las leyes aplicables ya sean federales o locales, sus reglamentos, normas y cualquier otro requerimiento gubernamental (individualmente, una "Ley" y, colectivamente, las "Leyes"), incluyendo la FCPA (por sus siglas en el idioma inglés "*Foreign Corrupt Practices Act*" o Ley Sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "FCPA"), las del Sistema Nacional Anticorrupción, la buena ética comercial y la Política de la COMPAÑÍA sobre Códigos de Conducta para Socios Comerciales tal como se define en la cláusula siguiente. El PROVEEDOR reconoce que es intención de la COMPAÑÍA que todas las actividades que se realicen en virtud del presente cumplan con todos los lineamientos aplicables establecidos por las asociaciones y las organizaciones aplicables de la industria farmacéutica, de atención médica, de productos de consumo, según sea el caso, y todas las Leyes aplicables a la realización de actividades científicas, educativas y de otro tipo aplicables a los Servicios que se prestarán en virtud del presente. El PROVEEDOR no está autorizado a realizar, y acepta que no efectuará a sabiendas, ninguna acción a nombre de o por cuenta de la COMPAÑÍA o de cualquier Filial de ésta que infrinja alguna de las disposiciones anteriores.

El PROVEEDOR notificará a la COMPAÑÍA si tiene conocimiento de algún incumplimiento de cualquiera de dichas Leyes por parte del PROVEEDOR o sus Representantes, o cualquiera de ellos.

12.2 El PROVEEDOR declara, garantiza y acepta que, en todo momento durante la vigencia de las ÓRDENES DE COMPRA, estará autorizado para realizar negocios en cada país, estado y localidad en los que deba estar autorizado para prestar los Servicios en virtud de cada ORDEN DE COMPRA.

12.3 El PROVEEDOR pagará y proporcionará todos los salarios, las compensaciones y las prestaciones a las que tengan derecho sus empleados, funcionarios y directores y, de conformidad con las Leyes aplicables y las políticas y los procedimientos del PROVEEDOR correspondientes, pagará todos los gastos, los impuestos sobre nóminas y otros importes similares relacionados con los empleados, los funcionarios y los directores del Proveedor.

DÉCIMA TERCERA. - Código de Conducta para Socios Comerciales.

13.1 La COMPAÑÍA se esfuerza por mantenerse a sí misma y a sus Proveedores dentro de los más altos estándares éticos y de cumplimiento, incluyendo los derechos humanos básicos, fomentando el trato justo y equitativo para todas las personas, la provisión de condiciones de trabajo seguras y salubres, el respeto por el ambiente, la adopción de sistemas de gestión apropiados y la realización de negocios de manera ética. Sin limitar ninguna de las demás obligaciones del PROVEEDOR en virtud de la ORDEN DE COMPRA, y sin entrar en conflicto con o limitar ninguna de las garantías, las obligaciones u otras disposiciones expresamente establecidas en las ÓRDENES DE COMPRA, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con la letra y el espíritu del Código de Conducta para Socios Comerciales de la COMPAÑÍA, una copia del cual está disponible en la siguiente página web: http://www.msdc.com/about/how-we-operate/code-of-conduct/pdfs/BPCC_v2_es-ES.pdf (Código de Conducta para Socios Comerciales de LA COMPAÑÍA") o cualquier otro sitio web que lo reemplace.

13.2 El PROVEEDOR acuerda que proporcionará toda la documentación razonablemente solicitada por la COMPAÑÍA para demostrar el cumplimiento del Código. En caso de conflicto entre las obligaciones de esta cláusula y el Código, por un lado, y cualquier otra disposición de las ÓRDENES DE COMPRA, por el otro, prevalecerá esta disposición (pero solo dentro de los límites del conflicto).

13.3 La COMPAÑÍA se reserva el derecho, a su entera discreción, de auditar las operaciones, los libros y los registros del PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento del Código. La COMPAÑÍA notificará dicha auditoría con una antelación razonable y podrá llevarla a cabo por sí misma o a través de un auditor externo de su elección. El PROVEEDOR acusará recibo de la notificación de la COMPAÑÍA tan pronto como sea posible después de recibir dicha notificación y confirmará la fecha en que tendrá lugar la auditoría dentro de los 14 (catorce) días naturales siguientes a la recepción de dicha notificación. La COMPAÑÍA o su auditor externo podrán entrevistar a los empleados del PROVEEDOR como parte de la auditoría o en relación con la misma. Este derecho de auditoría será adicional a cualquier otro derecho de auditoría concedido en las ÓRDENES DE COMPRA.

13.4 En caso de que una auditoría identifique un incumplimiento del Código por parte del PROVEEDOR, éste tomará medidas correctivas con prontitud para remediar el incumplimiento. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de aprobar todas las acciones correctivas. Las acciones correctivas serán implementadas por el PROVEEDOR a expensas de este último. La COMPAÑÍA se esforzará, siempre que sea posible, en trabajar con el PROVEEDOR para remediar el problema y poner en marcha un plan de acción correctiva.

13.5 En caso de que el PROVEEDOR se niegue a permitir una

auditoría, o no adopte o se niegue a adoptar medidas correctivas, además de cualquier otro recurso disponible en virtud de este apartado, por ley o por equidad, la COMPAÑÍA se reserva el derecho a rescindir la ÓRDEN DE COMPRA en caso de que el PROVEEDOR no subsane dicha negativa o incumplimiento en un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la notificación por escrito de la COMPAÑÍA.

DÉCIMA CUARTA.- Prácticas Éticas Del Negocio.

14.1 En la ejecución de las obligaciones establecidas en las ÓRDENES DE COMPRA, las Partes reconocen que la política corporativa de la COMPAÑÍA y sus Afiliadas requiere que los negocios de esta última se conduzcan dentro de la letra y espíritu de las leyes aplicables. EL PROVEEDOR acuerda conducir todas las obligaciones a su cargo al amparo de las ÓRDENES DE COMPRA de forma consistente con todas las leyes, internacionales y locales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y con la buena ética comercial dentro del Territorio Mexicano obligándose a cumplir las políticas éticas comerciales de la COMPAÑÍA ("que son del conocimiento y aceptación del PROVEEDOR). Específicamente, el PROVEEDOR acuerda, declara y garantiza que, en relación con esta ÓRDEN DE COMPRA tanto él mismo, sus directores, empleados, funcionarios y cualquier persona que actúe en su representación, incluyendo sin limitar, sus contratistas y empleados de los contratistas, no ofrecerán, harán o prometerán ningún pago, directa ni indirectamente, de dinero u otros activos, para la efectiva ejecución de los Servicios o suministro de Bienes (en adelante, denominados colectivamente como "PAGO"), a ningún funcionario público, oficial o empleado de cualquier Entidad Federal, Estatal o Municipal, partido de gobierno o político alguno, u oficiales de instituciones internacionales, candidatos a cargos públicos, o representantes u otros negocios, o personas actuando en representación de alguno de los anteriores (en adelante, denominados colectivamente como "FUNCIONARIOS"), donde dicho PAGO pueda constituir violación de alguna ley local, federal o internacional, incluyendo, pero sin limitarse a la FCPA (por sus siglas en el idioma inglés "Foreign Corrupt Practices Act" o Ley Sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "FCPA"), Ley General de Responsabilidades Administrativas, o cualquiera que forme parte del Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano, o donde dicho Pago pueda actualizar un delito previsto en el Código Penal Federal o en los Códigos Penales de los estados de la República Mexicana.

Independientemente de la potencial legalidad del PAGO, EL PROVEEDOR se obliga a no efectuar ningún Pago, directa o indirectamente, a ningún FUNCIONARIO si ese PAGO tuviere el objetivo o pudiera destinarse o ser interpretado como medio para influir de forma indebida en las decisiones o acciones respecto a la materia de las ÓRDENES DE COMPRA, a las actividades comerciales de las Partes o de sus respectivas filiales en el Territorio Mexicano o en cualquier otro país y jurisdicción del mundo.

14.2 Veracidad de las Declaraciones del PROVEEDOR. EL PROVEEDOR manifiesta y garantiza que, a su leal saber y entender, antes de y durante el proceso de Debida Diligencia (*Due Diligence*), revisión, o cualquier tipo de auditoría realizada, directa o indirectamente, por la COMPAÑÍA, EL PROVEEDOR y sus afiliadas han suministrado información y documentación completas, exactas y precisas a la COMPAÑÍA, sus Afiliados y sus

Representantes, incluyendo la divulgación de cualquier funcionario, empleado, propietario o persona directa o indirectamente contratada por EL PROVEEDOR que se encuentre en una posición que razonablemente pueda brindar una oportunidad para influir en las decisiones o acciones relacionadas al objeto de las ÓRDENES DE COMPRA o las actividades comerciales de la COMPAÑÍA o sus Afiliadas. EL PROVEEDOR también reconoce y acuerda que en caso de que contrate una Afiliada, subcontratista o agente, EL PROVEEDOR llevará a cabo el proceso de debida diligencia (*Due Diligence*) con respecto a dicho Afiliado, subcontratista o agente de conformidad con los requisitos establecidos en esta cláusula, y mantendrá los registros correspondientes y se los proporcionará a la COMPAÑÍA en caso de que ésta lo requiera a efectos de constatar que se realizó la debida diligencia y que se mitigó cualquier señal de alerta. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer procesos de debida diligencia adicionales sobre esos terceros. EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar y proporcionará cualesquiera otros datos que fueren necesarios para asegurar que la información suministrada seguirá siendo completa y precisa durante todo el tiempo que dure la presente relación comercial. EL PROVEEDOR garantiza, además, que cualquier información y documentación futuras presentadas como parte de alguna otra auditoría, verificación o certificación, estarán completas y serán precisas.

14.3 Documentos relacionados con Pagos. EL PROVEEDOR manifiesta, garantiza y acuerda que todos los libros, registros, facturas y demás documentos relacionados con pagos y gastos a ser realizados conforme a las ÓRDENES DE COMPRA, están y estarán completos, son y serán precisos, y reflejarán con suficiente detalle el carácter y el monto de las transacciones y gastos.

14.4 Obligación de no utilizar Fondos. EL PROVEEDOR manifiesta, garantiza y acepta que no mantendrá ni utilizará fondos "fuera de los libros" ni otros similares, con relación a cualquier ORDEN DE COMPRA. Excepto que se disponga expresamente en la ÓRDEN DE COMPRA respectiva, EL PROVEEDOR no contratará subcontratistas o agentes sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la COMPAÑÍA, el cual no será denegado injustificadamente, EL PROVEEDOR no contratará ni retendrá a subcontratistas o agentes que interactúen con Funcionarios en nombre de o a petición de EL PROVEEDOR que puede tener la oportunidad de influir en las decisiones o acciones con respecto al objeto de las ÓRDENES DE COMPRA o las actividades comerciales de la COMPAÑÍA o sus Afiliadas.

14.5 Obligación de Entrenamiento del PROVEEDOR en materia de Prácticas Éticas del Negocio.- EL PROVEEDOR acuerda garantizar que todos sus Afiliadas, representantes, agentes y subcontratistas involucrados en la ejecución de las obligaciones de las ÓRDENES DE COMPRA conozcan y son especialmente conscientes de los requerimientos contenidos en la presente cláusula, incluyendo sin limitación, la participación de dichos empleados, agentes y subcontratistas en la capacitación obligatoria que realizará el PROVEEDOR con respecto a dichos requisitos antes de realizar cualquiera de las obligaciones establecidas en las ÓRDENES DE COMPRA, de forma que EL PROVEEDOR se compromete a entrenarlos de forma periódica a su cargo en el adecuado cumplimiento de la presente cláusula. Asimismo, deberán participar en las sesiones de capacitación que al respecto determine la propia COMPAÑÍA, para la cual proveerá

la COMPAÑÍA el material de entrenamiento necesario. EL PROVEEDOR acepta certificar el cumplimiento continuo de los requisitos expuestos en este párrafo de manera periódica durante la vigencia de alguna ÓRDEN DE COMPRA, cuando así lo requiera razonablemente la COMPAÑÍA. EL PROVEEDOR acuerda que, para garantizar el cumplimiento con los requisitos de esta Cláusula, hará que cualquiera de sus agentes o subcontratistas implementen y/o mantengan un programa de cumplimiento, y mantengan registros adecuados de dicho programa de cumplimiento.

- 14.6 Auditoría de Libros y Registros Contables. La COMPAÑÍA tendrá el derecho a auditar los libros y registros del PROVEEDOR que tuvieran relación con el objeto de las ÓRDENES DE COMPRA, según sea necesario, para asegurar el cumplimiento de esta Cláusula de Negocios Éticos durante la vigencia de la relación comercial, así como durante el periodo de 5 (cinco) años siguientes a la terminación de las ÓRDENES DE COMPRA, y el PROVEEDOR cooperará y asistirá en cualquier revisión realizada por la COMPAÑÍA. Lo anterior en el entendido que EL PROVEEDOR no estará obligado a poner a disposición de la COMPAÑÍA información que tenga el carácter de confidencial conforme a obligaciones contractuales frente a terceros, o a las leyes aplicables.
- 14.7 Incumplimiento y Rescisión. La COMPAÑÍA tendrá derecho a rescindir cualquier ÓRDEN DE COMPRA inmediatamente si hubiere alguna violación, inexactitud, incumplimiento en las declaraciones, representaciones, listas denegadas, o garantías contenidas en los presentes términos y condiciones, sin que sea necesario ni obligatorio dar aviso por escrito. El PROVEEDOR quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula y a informar a las autoridades competentes todo lo que le sea requerido al efecto, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de toda contingencia, reclamación, daño o perjuicio que esto le pudiese causar.
- 14.8 Sistema Nacional Anticorrupción. La presente cláusula forma parte del Programa de Integridad Empresarial de la COMPAÑÍA, por lo que está en concordancia con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con el Sistema Nacional Anticorrupción implementado a partir del año 2017 en los Estados Unidos Mexicanos, ante lo cual las partes se obligan a respetar, cumplir y tener en observancia lo aquí dispuesto.
- 14.9 Certificación Cumplimiento a la presente sección. EL PROVEEDOR acepta certificar su cumplimiento continuo de los requisitos expuestos en esta Cláusula de manera periódica durante la vigencia de cualquier ÓRDEN DE COMPRA, si así lo llegare a requerir la COMPAÑÍA.
- 14.10 Supervivencia de la presente cláusula. Los acuerdos contenidos en la presente sección subsistirán aun después de la terminación y/o rescisión, por cualquier motivo, de cualquier ÓRDEN DE COMPRA.

DÉCIMA QUINTA.- Entidades Excluidas y Partes Denegadas.

- 15.1 EL PROVEEDOR declara y garantiza que a partir de la fecha de emisión de las ÓRDENES DE COMPRA y durante la vigencia de éstas, ni EL PROVEEDOR ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados u otros representantes legales ("Representantes"), según aplique, figure en cualquiera de las

Listas de Partes Denegadas. EL PROVEEDOR además declara y garantiza que no posee en un 50% o más, directa o indirectamente, de una o más personas incluidas en cualquier Lista de Partes Denegadas. EL PROVEEDOR declara que notificará por escrito de inmediato a LA COMPAÑÍA si alguna de las manifestaciones y garantías anteriores se vuelve incorrecta en cualquier momento que dure la relación comercial y mientras se cuente con una ÓRDE DE COMPRA vigente.

- 15.2 En caso de inexactitud o incumplimiento de las declaraciones, garantías y acuerdos previstos anteriormente, la COMPAÑÍA tiene el derecho, a su entera discreción, de rescindir las ÓRDENES DE COMPRA de manera inmediata y sin penalización para la COMPAÑÍA. EL PROVEEDOR acepta indemnizar y sacará en paz y a salvo a la COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad por inexactitud o incumplimiento a las declaraciones, garantías y acuerdos establecidos anteriormente en el inciso 15.1. Esta disposición sobrevivirá a la terminación y vencimiento de cualquier ÓRDEN DE COMPRA.
- 15.3 Tal como se usa en esta Cláusula, "Lista de Partes Denegadas" significa cualquier lista de partes denegadas emitida por los EE. UU., la UE o cualquier otra jurisdicción en el Territorio donde EL PROVEEDOR presta servicios bajo una ÓRDEN DE COMPRA, incluida, entre otras, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU. ("OFAC"), Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (la "Lista SDN") (<https://www.treasury.gov/ofac/downloads/sdnlist.pdf>), la Lista de Sanciones Consolidadas de OFAC (<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/consolidated.aspx>), la Lista de Personas Denegadas del Departamento de Comercio de EE. UU. (<https://www.bis.doc.gov/index.php/the-denied-persons-list>) y la Lista de Entidades (<https://www.bis.doc.gov/index.php/policy-guidance/lists-of-parties-of-concern/entity-list>), y la Lista consolidada de personas, grupos y entidades de la UE sujetos a sanciones financieras de la UE ("Lista de sanciones de la UE"): <https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=en>

DÉCIMA SEXTA.- Derecho de Auditoría.

- 16.1 El PROVEEDOR mantendrá registros exactos y completos de todos los Servicios o suministro de Bienes, los documentos, la correspondencia, los libros de copia, las cuentas, las facturas y/u otra información en posesión del PROVEEDOR en relación con las ÓRDENES DE COMPRA (colectivamente, "Registros"). Los Registros se mantendrán de conformidad con las prácticas contables comerciales reconocidas y se conservarán durante el Periodo de Vigencia y posteriormente durante un periodo de 5 (cinco) años. El PROVEEDOR acuerda que permitirá a la COMPAÑÍA o a sus Representantes examinar y exhibir los Registros sin cargo alguno para la COMPAÑÍA, previa notificación por escrito y durante horario laboral. La COMPAÑÍA no tendrá acceso a los registros individuales de nóminas, pero tendrá acceso a las hojas de control de horas y a los registros relacionados en la medida necesaria para verificar los cargos basados en la facturación por horas.
- 16.2 En la medida en que los Servicios o suministro de Bienes incluyan (i) la operación o la administración de cualquier sitio web de la

COMPAÑÍA, (ii) el acceso por parte de la COMPAÑÍA a un sitio web, una base de datos, un servidor u otro servicio que haga que el PROVEEDOR esté en posesión de cualquier información perteneciente a la COMPAÑÍA o que la COMPAÑÍA esté obligada a salvaguardar o mantener, o (iii) Servicios que de otro modo permitan al PROVEEDOR almacenar, acceder o transmitir electrónicamente información perteneciente a la COMPAÑÍA o que la COMPAÑÍA esté obligada a salvaguardar o mantener, la COMPAÑÍA tendrá el derecho, pero no la obligación, de llevar a cabo una auditoría de seguridad de datos de los sistemas y las instalaciones del PROVEEDOR para evaluar la tecnología antivirus, antihackers, de encriptación, de firewall y otras tecnologías de seguridad de datos, así como los controles, las medidas y las prácticas informáticas generales del PROVEEDOR.

- 16.3 Ninguna omisión o retraso por parte de la COMPAÑÍA en el ejercicio de sus derechos de auditoría o en el descubrimiento de incidencias, errores, discrepancias u otros problemas en dicha auditoría eximirá al PROVEEDOR de cualquier responsabilidad, incluso si dicha auditoría hubiera o debiera haber descubierto incidencias, errores, discrepancias u otros problemas que conduzcan o contribuyan a la responsabilidad o la obligación del PROVEEDOR.
- 16.4 Si, y en la medida en que sea necesario para garantizar el cumplimiento continuo por parte de la COMPAÑÍA de los requisitos de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 (según determine la Compañía a su sola, pero razonable, discreción), el PROVEEDOR deberá, a petición de la COMPAÑÍA, proporcionar un Informe de Auditoría SOC 1 Tipo II que cumpla con la Declaración sobre Normas para Compromisos de Atestiguamiento No. 18 que cubra los Servicios prestados o suministro de Bienes por el PROVEEDOR a la COMPAÑÍA. La auditoría se llevará a cabo a expensas del PROVEEDOR y los resultados de la auditoría se proporcionarán a la COMPAÑÍA anualmente a finales de noviembre de cada año, y el informe deberá cubrir idealmente el período que finaliza el 30 de septiembre o el 31 de octubre del mismo año. El informe deberá ser elaborado por una empresa de contabilidad pública que sea aceptable para la COMPAÑÍA (*preferiblemente Deloitte & Touche, Ernst & Young, KPMG o PricewaterhouseCoopers*). El PROVEEDOR deberá imponer requisitos similares a cualquier subcontratista que realice parte de los Servicios. Cualquier irregularidad importante en los controles internos del PROVEEDOR que revele la auditoría será subsanada sin demora por el PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cesión

El PROVEEDOR se obliga a no ceder o subcontratar en todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven de las ÓRDENES DE COMPRA, a menos que la COMPAÑÍA lo apruebe por escrito. Por su parte la COMPAÑÍA podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de las ÓRDENES DE COMPRA, a cualquier compañía filial, matriz o subsidiaria, sin necesidad de consentimiento alguno por parte del PROVEEDOR. En este caso la COMPAÑÍA dará aviso escrito al PROVEEDOR de la cesión, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que dicha cesión se efectúe y el PROVEEDOR se obliga a efectuar todas las acciones necesarias para poder implementar la cesión antes referida y cumplir con todas las obligaciones derivadas de las ÓRDENES DE COMPRA e inherentes a los SERVICIOS en beneficio del cesionario que la COMPAÑÍA le indique, misma que será responsable de cubrirle la totalidad de su remuneración.

DÉCIMA OCTAVA.- Expectativas del Proveedor.

Sin limitar ninguna de las demás obligaciones del PROVEEDOR aquí estipuladas, y sin limitar ninguna de las garantías ni obligaciones expresas convenidas en cualquier otro punto de este documento u ORDEN DE COMPRA, incluyendo, sin limitación alguna, sus obligaciones según la Sección 4 de este instrumento legal, el PROVEEDOR conviene en que se apegará al texto y al espíritu de las Expectativas de Desempeño de los Proveedores de la COMPAÑÍA, vigentes en ese momento, del cual se puede obtener una copia en la página de Internet https://www.msd.com/wp-content/uploads/sites/124/2024/01/Supplier-Performance-Expectations_PUBLIC.pdf En caso de que ocurriera un conflicto entre las obligaciones estipuladas en la Sección 4 y las Expectativas de Desempeño de los Proveedores de la COMPAÑÍA, por una parte, y cualquier disposición de esta ORDEN DE COMPRA, por la otra, tal otra disposición de esta ORDEN DE COMPRA prevalecerá (pero solo en la medida de tal conflicto).

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Legislación aplicable.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con sitio en la Ciudad de México, y a las leyes de la Ciudad de México, renunciando a la legislación, jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA.- Separación de Obligaciones.

En el caso de que alguna de las obligaciones de las ÓRDENES DE COMPRA no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Encabezados.

Los encabezados de las cláusulas de estos términos y condiciones se incluyen únicamente para la facilidad en la lectura del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Modificación.

En el evento de que las partes deseen modificar estos términos y condiciones de cualquier forma, dicha modificación tendrá que llevarse a cabo mediante la suscripción por los representantes legales de ambas partes de un acuerdo modificatorio respectivo.

POR TODO LO CUAL las partes aceptan estos términos y condiciones con la aceptación del PROVEEDOR de las ÓRDENES DE COMPRA enviadas por la COMPAÑÍA. Así mismo la ejecución de las ÓRDENES DE COMPRA implica la aceptación de sus términos, así como la aceptación a los presentes términos y condiciones.